ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.
CUANTÍA: USD $800,oo

2014	*13*	*01*	*08*	*0000943*

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día uno de Abril año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen **RAUL ENRIQUE ANDRADE GALARZA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y el señor **RAUL ARNALDO GALARZA LUQUE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado soltero, con domicilio en esta ciudad, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto, naturaleza y resultados de la presente Escritura de Constitución de Compañía, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **RAUL ENRIQUE ANDRADE GALARZA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y el señor **RAUL ARNALDO GALARZA LUQUE**, por sus propios

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado soltero, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara a la siguientes actividades: **a)** Prestar servicios en el área automotriz en general, reconstrucción, producción, reencauche, vulcanización, compra venta distribución y comercialización de llantas para toda clase de vehículos. Sincronización, balanceo, alineación de vehículo y afines. El comercio de artículos y productos automotores, maquinaria, electrodomésticos y otros productos y accesorios, pudiendo exportar e importar dichos bienes, recibirlos en consignación y realizar actos de representación de aquellos productos. **b)** Reciclaje, procesamiento y almacenamiento de toda clase de llantas en desuso para su posterior fabricación en objetos de caucho. Fabricación de bandas de rodamiento y materia prima para el reencauche en general. Fabricación y

producción de todo tipo de objetos con caucho. **c)** Importación, representación y comercialización de llantas nuevas de cualquier marca y procedencia debidamente calificadas. Importación de carcasas usadas para uso exclusivo de reencauche y posterior procesamiento fabricación y comercialización. **d)** Compra y venta, distribución y comercialización de gasolina, diesel, kerex, gas licuado y demás derivados de petróleo. Venta y distribución de accesorios y lubricantes para toda clase de vehículos y maquinaria, servicios de mecánica en general automotriz y afines, mini mercado comercialización dentro y fuera de país de bienes y productos relacionados con el objeto. **e)** Compra y venta, distribución, comercialización, importación, exportación, consignación de toda clase de bebidas con y/o sin alcohol, envasadas, enlatadas, conservas enlatados o sus derivados. **f)** Proporcionar Servicios de Post Construcción como administrativos de Edificios, Oficinas privadas y públicas, conjuntos residenciales, urbanizaciones, lotizaciones, clubes, centros comerciales, administración de bienes inmuebles y muebles de clientes y activos rentables previa la venta o arriendo. **g)** Prestación de servicios para mantenimiento de edificios, conjuntos residenciales, centros comerciales, oficinas privadas o públicas. **h)** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **i)** Podrá adquirir y arrendar en nombre de terceros y sus clientes bienes muebles, inmuebles, útiles, enceres, maquinarias y demás que sean necesarios para dar el servicio de mantenimiento a Edificios, oficinas, conjuntos residenciales, centros comerciales y demás. **j)** Ejecutará todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por si sola o por sociedad con otras compañías, firmas,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

individuales, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieran reservados privativamente a otras personas o instituciones, y que se relacionen con su objeto social. **k)** La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración preparación, fabricación, y comercialización de equipos eléctricos, maquinarias de limpieza, mantenimiento, remodelación, adecuación y acabados de la construcción. **l)** Podrá importar, exportar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la industria, el hogar o la construcción. **m)** La compraventa, comercialización importación, exportación, distribución, representación, arriendo de bienes muebles e inmuebles, repuestos accesorios, prendas de vestir, maquinarias industriales, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no, equipos de seguridad y protección industrial muebles de madera, metales y productos de vidrio y cristal. **n)** En general a la transformación de toda clase de madera en materia prima en productos terminados y /o elaborados y dedicarse a la siembra, cultivo, producción, tratamiento, venta, elaboración, comercialización, suministro, importación y exportación de los productos o los insumos necesarios para la el cumplimiento del objeto social, por cuenta propia o de terceros. **ñ)** A la importación y/o exportación de electrodomésticos y toda clase de artículos para la industria y el hogar. **o)** A la importación, exportación y compraventa de joyas, instrumentos musicales, artículos de papelería, librería, bazar juguetes, juegos infantiles y para la práctica deportiva. **p)** A la planificación, proyección, avalúos, diseño, asesoramiento, organización, cálculo, inspección, presupuestos, dirección, fiscalización, administración, construcción y mantenimiento de obras en el campo de la Ingeniería Civil y

Arquitectura, proyectos de construcción, inmobiliaria, industriales; q) Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Actuar como agente, representante o apoderado de personal, naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en

defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender con

autorización de la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad e interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Portoviejo 2014-03-27
Mediante comprobante No.- 3152251081 , el (la)Sr. (a) (ita): RAUL ARNALDO GALARZA TAPI/
Con Cédula de Identidad: 1303252330 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPAÑIA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	RAUL ENRIQUE ANDRADE GALARZA	1306407337	$.	640.00	usd
2	RAUL ARNALDO GALARZA LUQUE	1309988614	$.	160.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
200-837081

MMVERA

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611013
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA TAPIA RAUL ARNALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014 16:46:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCI APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIE RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIA IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

TIPO DE MONEDA	TARJETA DE CRÉDITO		BANCO	TIPO DE TRANSACCIÓN
☐ USD.	☐ DINERS CLUB	☐ VISA	☐ BANCO RUMIÑAHUI	☐ INSTITUCIÓN PÚBLICA
☒ EUROS	☐ DISCOVER	☐ MASTERCARD	☐ BANCO DE LOJA	☐ RECAUDACIONES EN EFECTIVO

		3	1	5	2	2	5	1	0	8	1							

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA

CTA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO

NOMBRE DEL CLIENTE MANACAUCHO S.A.

Portoviejo, 2014-03-27.

CIUDAD, AÑO, MES, DÍA

VALOR TOTAL	USD.	800
BILLETES	USD.	
MONEDAS	USD.	

SOLO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

SUBLÍNEA	

BANCO PICHINCHA C.A. x Emisión de integración capital.

Maricela Vera Andrade
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portoviejo

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las Leyes de Prevención de Lavado de Activos, vigentes. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizan a las autoridades del Banco Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en cosas de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

FIRMA DEL DEPOSITANTE _____

NOMBRE DEL DEPOSITANTE _____

C.I./PASAPORTE _____ TELF. _____

DEPÓSITO, PAGO O RECAUDACIONES EFECTIVO

Senefelder

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152251081
Nombre...: PORTOVIEJO , PORTOVIEJO-
Documento: 5008669
Efectivo.: 800.00
Total....: 800.00
Moneda...: USD
Oficina..: 0007 - AG. PORTOVIEJO
Cajero...: CSCEDENO
Fecha....: 2014/Mar/27 14h17
Control..: Sec-256, En Línea

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
RAUL ENRIQUE ANDRADE GALARZA	640	640	640
RAUL ARNALDO GALARZA LUQUE	160	160	160
TOTAL.....	800	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el banco Pichincha sucursal Portoviejo. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cedulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. **Ab. Alexander Macias Moreira F.A. 13.2010-127.** Hasta aquí

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

la minuta que se archiva. Presente los otorgantes manifiestan su aceptación quedando elevada a Escritura Pública para que surta efectos legales todo lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia todos en unidad de acto conmigo, el Notario Público que da fe.

RAUL ENRIQUE ANDRADE GALARZA
C.C. 130640733-7
C.V. 002-0275

RAUL ARNALDO GALARZA LUQUE
C.C. 130998861-4
C.V. 016-0145

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución **No.SC.IRP-14-216 de** fecha 28 de Abril del año 2014, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 01 de Abril del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Abril 30 del año 2014.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A. ENTRE LOS SEÑORES. RAÚL ENRIQUE ANDRADE GALARZA Y RAÚL ARNALDO GALARZA LUQUE.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 01 de Abril del 2.014, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP- 216 de fecha 28 de Abril del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. Vicente Cárdenas Macías. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 258-275 con el número Cuarenta y Seis (46) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Seiscientos Treinta y Siete (1.637) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Treinta y Ocho (138) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ""C""A""G""S""""". Montecristi, 08 de Mayo del 2.014.

H.P.

Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-** 216

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **01/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-147 de 25/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 28 ABR 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7611013
Nro. Trámite 4.2014.111
JCM/

RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución **No.SC.IRP-14-216 de** fecha 28 de Abril del año 2014, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 01 de Abril del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Abril 30 del año 2014.

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A. ENTRE LOS SEÑORES. RAÚL ENRIQUE ANDRADE GALARZA Y RAÚL ARNALDO GALARZA LUQUE.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 01 de Abril del 2.014, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP- 216 de fecha 28 de Abril del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. Vicente Cárdenas Macías. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 258-275 con el número Cuarenta y Seis (46) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Seiscientos Treinta y Siete (1.637) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Treinta y Ocho (138) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ""C""A""G""S"""". Montecristi, 08 de Mayo del 2.014.

H.P.

Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-** 216

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **01/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-147 de 25/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 28 ABR 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7611013
Nro. Trámite 4.2014.111
JCM/

RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución **No.SC.IRP-14-216 de** fecha 28 de Abril del año 2014, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 01 de Abril del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Abril 30 del año 2014.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO
AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANABITA INDUSTRIAL DEL CAUCHO MANACAUCHO S.A. ENTRE LOS SEÑORES. RAÚL ENRIQUE ANDRADE GALARZA Y RAÚL ARNALDO GALARZA LUQUE.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 01 de Abril del 2.014, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP- 216 de fecha 28 de Abril del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. Vicente Cárdenas Macías. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 258-275 con el número Cuarenta y Seis (46) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Seiscientos Treinta y Siete (1.637) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Treinta y Ocho (138) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ""C""A""G""S""""". Montecristi, 08 de Mayo del 2.014.

H.P.

Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI